



▶ **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE INTERÉS**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia. Resolución 0957 de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Foto: Agencia de Noticias UN

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0957 de 2018, por la que se adoptó la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, la cual establece las pautas para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas, desarrolla los criterios técnicos de que trata el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto 2245 de 2017 mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, y definen las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

>>

CONTENIDO

▶ **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia. Resolución 0957 de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pag. 1

La Superintendencia Financiera señala que la cancelación del gravamen hipotecario debe ser realizada por el acreedor. Concepto 2017139949-003 de 2018. Superintendencia Financiera de Colombia.

Pag. 7

▶ **INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA**

Corporación Autónoma Regional – Resolución 1287 de 2018 “Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Plan Parcial de Expansión Urbana denominado “La Sierra” del municipio de Tocancipá - Cundinamarca.”

Pag. 11

Secretaría Jurídica Distrital – Resolución 045 de 2018 “Adóptese el Plan de Acción para la legalización urbanística de los asentamientos humanos que fueron excluidos de la Reserva Protectora Bosque Oriental de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

Pag. 12





<<

Frente a su aplicación, la resolución señala que las Autoridades Ambientales competentes deberán cumplir lo dispuesto por la Guía Técnica, otorgando un plazo de seis meses para que establezcan mediante acto administrativo, el orden de prioridades con el cual se iniciará el acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones.

De esta forma, señala, la Guía Técnica da alcance a lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, desarrollando los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales competentes a través de un enfoque metodológico compuesto por fases con sus respectivas actividades y métodos de referencia; por lo cual el desarrollo de los criterios orientará la definición del límite físico de la ronda hídrica basándose en sus principales atributos de funcionalidad. De la misma manera, se establecen unas directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas a través de estrategias que apunten al logro del objeto de conservación estableciendo con ello los atributos del determinante ambiental.

Al respecto, precisa que el enfoque metodológico establecido para el desarrollo de los criterios tiene como principio rector la funcionalidad de las rondas hídricas, en la medida que éstas son áreas de intercambios de agua, sedimentos y nutrientes que dan sustento a la interacción de diferentes procesos físicos, químicos y biológicos a lo largo de las cuencas hidrográficas, por lo que su desarrollo, se plantea como un proceso compuesto por fases y actividades, definidas de la siguiente forma:

• Fase 0 -Acciones previas:-

Esta Fase se orienta a establecer las condiciones óptimas para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas. Indicando que en consideración de la diversidad y multiplicidad de procesos geomorfológicos y fluviales asociados a la ribera de los cuerpos de agua existentes en el país, así como su estado de alteración por acciones humanas, es necesario establecer un marco de prioridades de intervención sostenida en el tiempo.

Por lo tanto, una vez la Autoridad Ambiental competente empieza el proceso por el orden de prioridades establecido, la siguiente actividad estará relacionada con la recopilación de información secundaria de aspectos físico-bióticos y socioeconómicos que será de utilidad para las siguientes fases. Sobre la base de la información recopilada se realizará un diseño de la estrategia de participación con los actores interesados, así como un análisis de necesidades respecto del personal cualificado, adquisición de información y tiempos estimados para el proceso, siendo el soporte para la actividad denominada alistamiento institucional. En ésta se fijan los roles, cronograma y presupuestos designados para el inicio del acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua o los cuerpos de agua establecidos.



Foto: Caracol Radio

La fase 0 –Acciones Previas- contempla las siguientes acciones preliminares del acotamiento de las rondas hídricas:

✓ **Priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de su ronda hídrica:**

Esta acción le permite a las Autoridades Ambientales competentes definir el orden mediante el cual acotará la ronda hídrica, gradual y sostenidamente en el tiempo, de los cuerpos de agua de su jurisdicción. Considerando que el marco metodológico orientador del proceso se basa en una perspectiva funcional, observando las condiciones socioculturales que han dado lugar a procesos de coevolución del paisaje y la sociedad, los criterios de

>>



<<

priorización deben estar enfocados en la misma dirección. En tal sentido, se deberá realizar un análisis multicriterio que permita realizar una valoración que arroje los órdenes de prioridad.

Consecuentemente previene que como punto de partida se deberá considerar la información oficial de cuerpos de agua lóticos (indiferente si son permanentes, estacionales o efímeros) y lénticos a escala de trabajo, como mínimo, 1:25000 dentro la respectiva subzona hidrográfica o nivel subsiguiente de la zonificación hidrográfica nacional. La red de drenaje se estructurará hasta el nivel que sea identificable en la escala de trabajo teniendo en cuenta los casos particulares que surjan en el proceso de priorización. Igualmente, se incorporará la información oficial de sistemas lénticos identificables a la escala de trabajo que la Autoridad Ambiental decida a partir de la mínima establecida (1:25000).



Foto: T-COPIA

En este sentido, establece una serie de criterios de priorización mínimos para su posterior ponderación. Estos se encuentran agrupados de la siguiente forma:

♦ **Criterios relacionados con instrumentos de gestión ambiental:** En esta categoría se define el listado mínimo de los instrumentos de gestión ambiental que tienen relación directa o indirecta con las rondas hídricas. Este grupo tendrá un peso del 30% en la ponderación. Señala entre otros:

- Cuerpos de agua con procesos en curso o actos administrativos de la Autoridad Ambiental competente relacionados con la gestión de áreas que puedan ser coincidentes con las de la ronda hídrica.
- Cuerpos de agua priorizados para el acotamiento de rondas hídricas desde un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA- adoptado o en proceso de formulación.
- Planes de Ordenamiento del recurso hídrico -PORH- adoptados o en formulación.
- Cuerpos de agua con reglamentación del uso de las aguas.
- Humedales con Plan de Manejo o en proceso de formulación.
- Cuerpos de agua en el marco de distinciones internacionales (RAMSAR, reservas de biósfera, etc.)

♦ **Criterios relacionados con aspectos físico-bióticos:** Esta categoría define un listado mínimo de criterios relacionados con aspectos funcionales de la ronda hídrica desde el punto de vista ecológico, tales como nacimientos o cuerpos de agua que abastecen acueductos rurales o urbanos, presencia de fauna o flora de tipo endémica o en alguna categoría de amenaza, presencia de especies migratorias. Este grupo tendrá un peso del 30% en la ponderación.

♦ **Criterios relacionados con aspectos socioculturales:** En esta categoría se establece un listado mínimo de criterios relacionados con aspectos funcionales de la ronda hídrica desde el punto de vista sociocultural enfocado a la prevención de conflictos socioambientales y la prevención del riesgo por el desarrollo de fenómenos de inundaciones o avenidas torrenciales. Este grupo tendrá un peso del 40% en la ponderación.

Entre los criterios mínimos se señala:

- Cuerpos de agua con zonas de ribera en las que existan problemáticas o conflictos ambientales.
- Cuerpos de agua que discurren por zonas urbanas o de expansión urbana.
- Cuerpos de agua en áreas de influencia de proyectos de desarrollo económico de interés nacional o con altos impactos sobre el régimen hidrológico y las rondas hídricas.

>>



<<

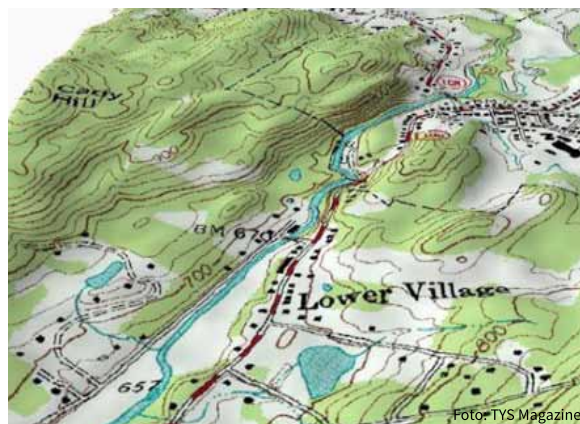
Finalmente, en lo que se refiere a la metodología para realizar el análisis multi-céntrico de priorización, detalla que la Autoridad Ambiental competente deberá organizar la base de datos de cuerpos de agua en su jurisdicción tomando como referencia mínima: i) en sistemas lénticos, el mapa nacional de humedales escala 1:100000; ii) para sistemas lóticos, la escala de trabajo para la consideración de la red de drenaje debe ser como mínimo de 1:25000. Sin embargo, si se cuenta con una cartografía de mayor nivel de detalle que le permita a la autoridad categorizar los cuerpos de agua, ésta deberá ser utilizada.

✓ **Recopilación de información secundaria:**

Como paso previo al acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua priorizado al que se iniciará el proceso, la Autoridad Ambiental competente deberá recopilar y analizar la información disponible y pertinente de fuentes secundarias y de otros instrumentos de gestión ambiental.

Para el acotamiento de las rondas hídricas se requiere contar con información cartográfica con una adecuada resolución que permita caracterizar las condiciones físico-bióticas así como de su prestación de servicios ecosistémicos. La información mínima requerida durante el proceso corresponde, entre otros, a:

- Información batimétrica del cuerpo de agua priorizado.
- Información topográfica de detalle con una precisión en la vertical de: en áreas rurales 20 cm o mayor precisión, y en áreas urbanas 10 cm o mayor precisión.
- Imágenes de sensores remotos y fotos aéreas disponibles para diferentes períodos históricos desde las más antiguas.
- Modelo Digital de Elevación - MDE desde el que se pueda caracterizar morfológicamente la red de drenaje y base para el estudio hidrológico.
- Información de eventos de inundaciones fluviales lentas o avenidas torrenciales.
- Cartografía básica escala 1:25000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
- Series hidroclimáticas a escala diaria, con registros iguales o superiores a 15 años, de estaciones localizadas en la cuenca hidrográfica del cuerpo de agua objeto de estudio.
- Mapa de zonas de vida (escala 1:25000).
- Geomorfología a escala semi-detallada (1:25000) para la cuenca hidrográfica del cuerpo de agua de interés, y detallada (1:10000 o mayor) para las áreas pertenecientes al paisaje fluvial.
- Información de distribución de fauna y flora asociada a cuerpos de agua y sus riberas.
- Mapa de geología, geomorfología, suelos, coberturas y usos de la tierra en la cuenca hidrográfica del cuerpo de agua de interés para el establecimiento del modelo hidrológico.
- Mapa de humedales de Colombia en Escala 1:100000.
- Peticiones, quejas, solicitudes, reclamos que reflejen problemáticas o conflictos ambientales relacionados con la ocupación o actividades que se desarrollan en las riberas de los cuerpos de agua.



Así las cosas y conociendo los anteriores requerimientos, la Autoridad Ambiental competente deberá sistematizar la información que sea pertinente, fiable, actual y en los casos de cartografía, que ésta sea consistente con las escalas requeridas.

✓ **Alistamiento institucional:**

Con la información secundaria consolidada, la Autoridad Ambiental competente deberá definir el cronograma

>>



<<

de trabajo, el presupuesto y el equipo técnico requerido, así como las siguientes actividades:

- **Comisión conjunta:** En los casos en que el cuerpo de agua priorizado comprenda dos o más jurisdicciones de Autoridades Ambientales, se deberá adelantar el trabajo en el marco de la comisión conjunta de acuerdo con lo establecido en la norma vigente para ello y en lo aplicable al acotamiento de la ronda hídrica y la definición de las estrategias para su manejo ambiental. En todo caso se debe propender por el logro del desarrollo del proceso con visión de cuenca hidrográfica como unidad mínima de análisis a considerar.

- **Diseño de la estrategia de participación:** En particular, para las rondas hídricas el análisis funcional desde el punto de vista físico-biótico va de la mano del análisis sociocultural, ya que las riberas de los cuerpos de agua reflejan procesos de coevolución entre estas dos dimensiones. Igualmente, las decisiones sobre el establecimiento de las estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica necesariamente llaman al concurso activo de los actores involucrados en la perspectiva de la identificación de los servicios ecosistémicos que ésta presta y para el logro de la gobernanza. En los casos que aplique, deberá involucrarse dentro de la estrategia de participación, al final de la Fase 2, el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas.



Foto: Dreamstime

El diseño de la estrategia de participación deberá hacerse a medida de la diversidad de actores que se encuentran en el territorio, así como del alcance de cada fase y de sus actividades. En la Fase 1 y en la Fase 2 en lo respectivo a las actividades relacionadas con la definición del límite físico de la ronda hídrica, los actores podrán involucrarse en el proceso brindando información para el análisis técnico, como por ejemplo la ocurrencia y magnitud de eventos de inundación históricos. En la Fase 2, en lo relacionado con las actividades para el desarrollo de las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica, la participación contribuye a levantar la información sobre la prestación de servicios ecosistémicos para el establecimiento de las respectivas estrategias que establezca la Autoridad Ambiental competente.

- **Diseño conceptual de la base de datos geográfica:** La Autoridad Ambiental competente deberá estructurar la base de datos geográfica donde se dispondrán los resultados del proceso siguiendo las orientaciones establecidas en la Resolución 2182 de 2016 “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los aspectos que guarden relación con la guía. Dicha información deberá ser compatible tanto con los Sistemas de información propios de la entidad, como con los subsistemas estándar que hacen parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC.

- **Programación de actividades:** En esta acción se verá reflejado el análisis entre información requerida y la disponible pertinente, los requerimientos de personal, la logística y el tiempo necesario para surtir el proceso en sus diferentes fases de acuerdo con el marco metodológico. En este punto, sugiere estructurar la programación acorde con los productos esperados por fase, para lo cual deberán existir indicadores de gestión y de producto que deben ser cuantificables y verificables. Se sugiere asimismo, el uso de una herramienta en la que se puedan sistematizar las actividades para que la misma pueda ser objeto de consulta y seguimiento durante el desarrollo del proceso.

>>



<<

• **Fase 1 “Delimitación del cauce permanente o de la línea de mareas máximas”:**

La ronda hídrica se acota a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. En tal sentido se debe delimitar la franja de terreno desde la cual se acotará la ronda hídrica considerando las particularidades de los sistemas lóticos (e.g. ríos) y lénticos (e.g. lagos) como se explica a continuación:

✓ **Sistemas lóticos:** El cauce permanente es el correspondiente a banca llena o el cauce natural activo, el cual tiene capacidad hidráulica para transitar el flujo de caudales asociados a la ocurrencia de eventos de crecientes propias de la dinámica hidrológica de un período intranual normal, es decir, los eventos producidos principalmente por el paso de la zona de convergencia intertropical. Para delimitar dicho cauce permanente se utilizan criterios asociados a la geomorfología y la dinámica hidrológico-hidráulica en las cuencas hidrográficas.

✓ **Sistemas lénticos:** Se entiende como cauce permanente el límite del lecho frecuentemente ocupado por el agua, el cual es el mínimo para mantener el funcionamiento y resiliencia del ecosistema. Para fijarlo, se deben considerar criterios relacionados con la geomorfología y la hidrología; en los casos que sea necesario, información adicional desde las evidencias en campo de la existencia de suelos hidromórficos y vegetación hidrofítica;

✓ **Cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina:** La elevación máxima promedio anual debido a la dinámica ordinaria de las mareas (marea alta o pleamar y marea viva o sicigial).

• **Fase 2. “Definición del límite físico y de estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica”:**



La ronda hídrica tiene como elementos constituyentes: la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, y el área de protección o conservación aferente. En esta fase, el punto de partida es definir el límite físico desde el punto de vista funcional y establecer dentro de éste las estrategias para su manejo ambiental, para esto se establecen las siguientes actividades:

• **Definición del límite físico:** La primera actividad de esta fase será caracterizar y fijar los límites, a partir del cauce permanente (de sistemas lénticos o lóticos) o de la línea de mareas máximas (en cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina), desde el punto de vista

del funcionamiento físico-biótico (incluye criterios desde lo geomorfológico, hidrológico y ecosistémico). Por tanto, el límite físico de la ronda hídrica será el resultado de la envolvente que genera la superposición de los tres componentes preponderantes de las características físico-bióticas de este ecotono desde el punto de vista funcional.

• **Definición de estrategias para el manejo ambiental:** Esta actividad tiene como alcance considerar unas directrices mínimas para el manejo ambiental de la ronda hídrica a través de estrategias de preservación, restauración o usos sostenibles. Para ello, se deben identificar los actores y servicios ecosistémicos, así como los elementos constituyentes (la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y el área de protección o conservación aferente) de la ronda hídrica con base en los resultados del proceso de delimitación del límite físico de la ronda y el desarrollo de la estrategia de participación.

>>



<<

Seguidamente describe que las áreas delimitadas en el acotamiento de la ronda hídrica, con sus correspondientes estrategias para el manejo ambiental, deberán ser representadas cartográficamente y remitidas oficialmente por el representante legal de la autoridad ambiental a los municipios y distritos para que adopten las medidas a que haya lugar en materia de reglamentación de usos del suelo. La información remitida comprenderá:

- El cauce permanente del sistema lótico y/o léntico delimitado, y cuando aplique el área ocupada por la línea de mareas máximas de los cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina.
- El límite físico de la ronda hídrica como resultado de la superposición (envolvente) de las superficies obtenidas para cada uno de los tres componentes: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.
- Las áreas dentro de la ronda hídrica identificadas con características similares desde el punto de vista de los resultados del límite físico y de los servicios ecosistémicos que presta, considerando a su vez sus elementos constituyentes (i) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y ii) el área de protección o conservación aferente.
- El acotamiento de la ronda hídrica y las estrategias para su manejo ambiental se constituyen en determinante ambiental.

Ahora bien, para lograr la conservación y protección ambiental en el corto, mediano y largo plazo, indica que la Autoridad Ambiental competente deberá adoptar un programa de seguimiento permanente y sistemático que le permita evaluar y tomar los correctivos a que haya lugar, para el logro y sostenibilidad del acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Por último, la Guía Técnica comprende como anexos: i) el formato para entrevistas con comunidades (formato para inundaciones fluviales y formato para avenidas torrenciales), ii) el formato para sistematización de eventos históricos (Formato para inundaciones fluviales y formato para avenidas torrenciales) y iii) Criterios mínimos a considerar para la ocupación de rondas hídricas.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia Financiera señala que la cancelación del gravamen hipotecario debe ser realizada por el acreedor. Concepto 2017139949-003 de 2018. Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia Financiera de Colombia atendió una consulta por medio de la cual se indaga si para el levantamiento de la hipoteca de un bien inmueble que garantiza el pago de un crédito ya cancelado, el deudor debe aceptar la minuta de escritura de levantamiento de prenda que elabore el abogado o departamento jurídico del banco, entendido este como el acreedor, o si, por el contrario, puede elaborarla de forma independiente.

En primera instancia, la entidad recordó lo establecido por los artículos 2432 y 2434 del Código Civil, respecto a que: i) la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre bienes inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor, y



Foto: Mira Jerez

>>



<<

ii) que podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.

Por otra parte, precisó que el contrato de hipoteca es accesorio a otro contrato y, de modo consecuente que, una vez satisfecha la obligación principal para cuyo cumplimiento se constituyó un gravamen hipotecario, procede el levantamiento de este.

Seguidamente, aclaró que para que se produzca la extinción integral de una hipoteca, es necesario, no solamente la extinción de la obligación principal, que según lo establece el artículo 2457 del Código Civil produce por vía indirecta la extinción del gravamen que garantizaba su pago, sino también la cancelación del registro de la escritura constitutiva del mismo.

Asimismo, se refirió a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, respecto de que a pesar de que se realice el pago de la obligación principal, la hipoteca no desaparece del todo hasta tanto no se agoten las formalidades impuestas por la ley para que ese resultado se produzca, siendo entendido que el cumplimiento de dichas formalidades requeridas para la cancelación de la hipoteca es a cargo del acreedor. En este punto, destacó que el deudor que ha cubierto la obligación principal y no ha obtenido por parte del acreedor la inscripción en el registro de la cancelación consiguiente de la hipoteca, cuenta con los medios adecuados para exigirla por vía judicial.

En línea con lo establecido por la Corte, indicó que se deben observar las condiciones y requisitos previstos en el Estatuto del Notariado (Decreto 960 de 1970), particularmente, las relacionadas con la cancelación de gravámenes o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública.

Conforme lo expuesto, concluyó que, el acreedor hipotecario es el llamado a producir el documento de la cancelación del gravamen constituido a favor del deudor, a través de la cual cumple con una obligación a su cargo. Lo anterior, en la medida en que se trata de un acto declarativo de voluntad que demanda, de su parte, responsabilidad en la verificación de las condiciones particulares del negocio que lo origina y los efectos que de ello se derivan.

► SABIAS QUÉ...

Durante los primeros cuatro meses del año el registro de viviendas de interés social ha reflejado un crecimiento en el país respecto del mismo periodo del año 2017. Comunicado de Prensa. Superintendencia de Notariado y Registro.

El Superintendente de Notariado y Registro dio a conocer que durante los primeros cuatro meses del año se registraron 16.672 Viviendas de Interés Social -VIS-, cifra que refleja un crecimiento en el acceso a este tipo de vivienda en comparación con el mismo periodo de 2017 (15.065). Bogotá fue la ciudad donde se presentaron más registros de este tipo de vivienda con un total de 5.542, seguido de Valle del Cauca con 2.546, Antioquia con 2.142, Cundinamarca con 1.130 y Atlántico con 664. Destacando además que en departamentos como Amazonas, Guainía, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada, no se presentó ningún registro de VIS en el referido periodo.



<<

En referencia a las Viviendas de Interés Prioritario -VIP-, el Superintendente informó que entre enero y abril de este año se presentaron 2.798 inscripciones, mientras que en el mismo periodo de 2017 la cifra fue más alta (4.136). El departamento que registra el mayor número de viviendas VIP durante los primeros cuatro meses de 2018 es Córdoba con 612, le siguen Antioquia con 435, Bolívar con 303, Cesar con 232 y Risaralda con 166.

A continuación, se relacionan las cifras de todo el país:

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:					
Departamento	Año 2017	I Cuatrimestre 2018	Ciudad	Año 2017	I Cuatrimestre 2018
Amazonas	0	0	Leticia	0	0
Antioquia	8650	2142	Medellín	6164	1466
Arauca	169	22	Arauca	4	1
Atlántico	2186	664	Barranquilla	1599	465
Bogotá	23809	5542	Bogotá	23809	5542
Bolívar	2267	175	Cartagena	2150	170
Boyacá	1049	227	Tunja	279	51
Caldas	825	179	Manizales	774	165
Caquetá	152	15	Florencia	152	15
Casanare	191	57	Yopal	166	54
Cauca	398	89	Popayán	288	52
Cesar	829	161	Valledupar	688	131
Chocó	103	24	Quibdó	9	2
Córdoba	898	107	Montería	808	96
Cundinamarca	4331	1130	Zipaquirá	234	54
Guainía	0	0	Inírida	0	0
Guajira	83	43	Riohacha	53	30
Guaviare	77	0	San José Del Guaviare	77	0
Huila	298	108	Neiva	153	75
Magdalena	551	61	Santa Marta	443	61
Meta	1126	262	Villavicencio	1083	250
Nariño	862	170	Pasto	612	156
Norte De Santander	1980	338	Cúcuta	1961	313
Putumayo	8	0	Mocoa	0	0

>>

<<

Quindío	1723	588	Armenia	1644	569
Risaralda	1558	438	Pereira	1386	357
San Andrés Y Providencia	0	0	San Andrés Isla	0	0
Santander	1700	463	Bucaramanga	1098	219
Sucre	278	85	Sincelejo	227	66
Tolima	2115	640	Ibagué	1710	522
Valle	9588	2546	Cali	5911	1480
Vaupés	0	0	Mitú	0	0
Vichada	1	0	Puerto Carreño	0	0
Total	67805	16276		53482	12362

VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO:

Departamento	Año 2017	I Cuatrimestre 2018	Ciudad	Año 2017	I Cuatrimestre 2018
Amazonas	38	0	Leticia	38	0
Antioquia	1614	435	Medellín	1105	295
Arauca	403	0	Arauca	309	0
Atlántico	1053	35	Barranquilla	852	20
Bogotá	5517	328	Bogotá	5517	328
Bolívar	970	303	Cartagena	241	1
Boyacá	411	131	Tunja	96	9
Caldas	50	3	Manizales	26	2
Caquetá	493	0	Florencia	493	0
Casanare	725	18	Yopal	723	18
Cauca	350	74	Popayán	339	74
Cesar	433	232	Valledupar	38	20
Chocó	695	25	Quibdó	594	25
Córdoba	227	612	Montería	206	200
Cundinamarca	457	20	Zipaquirá	26	0
Guainía	0	0	Inírida	0	0
Guajira	256	5	Riohacha	137	5
Guaviare	21	0	San José Del Guaviare	21	
Huila	252	2	Neiva	235	1
Magdalena	300	46	Santa Marta	5	0
Meta	73	28	Villavicencio	72	27

>>



<<

Nariño	6	0	Pasto	0	0
Norte De Santander	331	26	Cúcuta	124	26
Putumayo	116	129	Mocoa	1	128
Quindío	126	2	Armenia	124	0
Risaralda	457	166	Pereira	387	166
San Andrés Y Providencia	0	0	San Andrés Isla	0	0
Santander	214	5	Bucaramanga	88	4
Sucre	189	1	Sincelejo	189	1
Tolima	436	12	Ibagué	11	0
Valle	1252	160	Cali	764	126
Vaupés	0	0	Mitú	0	0
Vichada	191	0	Puerto Carreño	191	0
Total	17656	2798		12952	1476

Los bancos podrán ofrecer leasing para financiar hasta el 80% de la compra de vivienda. Comunicado de Prensa 073 del 08 de junio de 2018. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el marco del Congreso Colombiano de la Construcción 2018 realizado en la ciudad de Cartagena por la Cámara Colombiana de la Construcción, el Ministro de Hacienda y Crédito Público anunció que los bancos podrán ofrecer leasing para la compra de vivienda que financie hasta el 80% del valor de la vivienda, destacando que el Fondo Nacional de Garantías (FNG), le otorgará al banco una cobertura para asegurarle a la entidad financiera el 20% del valor de la vivienda. Al respecto, indicó que este es un producto nuevo que fue aprobado por el FNG, donde el leasing podrá tener un plazo hasta de 20 años.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Corporación Autónoma Regional – Resolución 1287 de 2018 “Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Plan Parcial de Expansión Urbana denominado “La Sierra” del municipio de Tocancipá - Cundinamarca.”

Se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial de Expansión Urbana denominado “La Sierra” del Municipio de Tocancipá-Cundinamarca, de conformidad con el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

El municipio de Tocancipá-Cundinamarca, tendrá en



Foto: Las Páginas Amarillas de Colombia



<<

cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Tocancipá, o quien haga sus veces, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio.

El municipio de Tocancipá-Cundinamarca, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el municipio a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado o quien haga sus veces, deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

Se debe priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

Secretaría Jurídica Distrital – Resolución 045 de 2018 *“Adóptese el Plan de Acción para la legalización urbanística de los asentamientos humanos que fueron excluidos de la Reserva Protectora Bosque Oriental de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”*

Adopta el Plan de Acción para la legalización urbanística de los asentamientos humanos que fueron excluidos de la Reserva Protectora Bosque Oriental, en los términos ordenados por el Consejo de Estado en la sentencia proferida en la Acción Popular No. 250002325002005066203, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública, la cual estará conformada por las actividades y plazos descritos en el cronograma anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.



Foto: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL